



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de septiembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa**, de conformidad con la siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenas tardes:

Compañeras Diputadas, Diputados y Diputade:

Uno de los señalamientos recurrentes al Poder Judicial es el nepotismo que la Real Academia Española, define como la **“Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”**¹, provocando una ventaja con relación a la sana y justa competencia laboral entre las personas que ha lastimado de manera grave a nuestra sociedad.

Como es de conocimiento público estos señalamientos –entre otros- obligaron a promover y concretar la reforma integral del Poder Judicial en México, para que las y los Magistrados, así como personas juzgadoras fueran electas mediante el voto universal y directo.

¹ Real Academia Española. Nepotismo. Diccionario de la Lengua Española. 19 de septiembre de 2025. España. [En línea] <https://dle.rae.es/nepotismo>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De manera relevante, al abordar el tema del nepotismo durante sus conferencias matinales, la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, expuso un cuadro comparativo de relaciones familiares en órganos jurisdiccionales, en el cual señaló que durante el año 2022, de las 49 mil 630 personas servidoras públicas que había, 24 mil 546 tenían nexos familiares al interior del Poder Judicial, lo cual representaba el 49%.

En el mismo cuadro también expuso que, en el año 2024, de las 44 mil 432 personas servidoras públicas que había en el Poder Judicial, 16 mil 639 tenían alguna relación familiar al interior de ese Poder.²

Con estos argumentos, debidamente fundados y motivados, el 04 de septiembre de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que fue dictaminada y aprobada por esta “**LXII**” Legislatura del Estado de México.

Entre otras disposiciones aprobadas, se reconoció el nepotismo como una falta administrativa en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México³, que por su relevancia me permito leer:

² Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. “Expone Claudia Sheinbaum el nepotismo que admitió Norma Piña en el Poder Judicial”. SPR Informa. 9 de septiembre de 2024. México. [En línea] <https://www.sprinforma.mx/noticia/expone-claudia-sheinbaum-el-nepotismo-que-admitio-norma-pina-en-el-poder-judicial>

³ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 286. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“Artículo 286. Incurrirán en falta administrativa no grave para las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, incluyendo a las magistradas, magistrados, juezas y jueces, **además de las establecidas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, las siguientes:

XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;”.

Cabe hacer una observación a la referencia que se hace en el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sobre el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

Al respecto, el artículo 50, en ninguna de sus XIX fracciones, dispone o establece ningún solo supuesto relacionado con el nepotismo o a la contratación de personas por razones de parentesco en el servicio público.

Lo cual, se convierte en una referencia engañosa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Como antecedente haré una cronología del nepotismo en materia de responsabilidades administrativas en el Estado de México:

La **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**⁴, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre de 1990, disponía en su artículo 42 fracciones XIII que:

“Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular ...”

⁴ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 42. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig014.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Asimismo, en su fracción XIV, es clara al disponer que las y los servidores públicos debían:

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; el servidor público deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento”.⁵

Disposiciones y fracciones que fueron eliminadas de la vigente **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017.

Por lo tanto, en esta Ley vigente, quedó eliminado el nepotismo como una falta administrativa en la administración pública estatal.

⁵ Ídem.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Sobre esta eliminación, de acuerdo a las justificaciones de sus promoventes, fue que el nepotismo quedaba implícito como un **conflicto de intereses**, mismo que en el artículo 2 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, quedó definido como la:

“posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.⁶

Omitiéndose que los supuestos legales de naturaleza administrativa deben de carecer de analogías a la par que los de naturaleza penal, por lo cual, deben ser precisos y exactos de acuerdo al Principio de Certeza Jurídica.

Asimismo, si el conflicto de intereses fuera lo mismo que el nepotismo, no hubiera existido la necesidad de reconocer y aprobar el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El cuestionamiento que realizo en este momento intenta dejar en la memoria reciente que el nepotismo no tiene cabida en un sistema democrático; y que en las causas justas y equitativas impide la justa competencia en el servicio público y atenta contra la dignidad humana.

⁶ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. 2025. México.[En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

También debo señalar que la **Declaración de Conflicto de Intereses**, como sabemos, se entrega con la **Declaración de Situación Patrimonial**

Por lo que, el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece en su sexto párrafo que:

“Artículo 35. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México”.

Nuevamente la referencia de una Ley a otra, esconde un engaño, de aparente **rendición de cuentas** al remitirnos a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Mi afirmación parte de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 92 fracción XIII, es determinante al señalar que:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XII. ...

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos QUE ASÍ LO DETERMINEN, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. a LI. ...

LII. ...⁷

⁷ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículo 92. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 2025. México. [En línea] <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig233.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por lo tanto, la Declaración de Conflictos de Intereses es de imposible conocimiento público porque es **DISCRECIONAL**, al depender de que la persona decida hacer público, en este caso, sus conflictos de intereses y, por lo tanto, sus relaciones de nepotismo.

Con estos argumentos lógico jurídicos, la presente Iniciativa tiene por objeto reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, de manera acorde con las recientes reformas a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa.**

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIX y XX y se recorre la actual fracción XIX del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para homologarlo con el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de reconocer y sancionar el nepotismo como una falta administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 50.

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil y que, por razón de su adscripción, dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

XX. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; la persona servidora pública que se encuentre en este supuesto deberá informar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento.

XXI. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA